



cooperativa.cl con fecha 3 de junio de 2015 y en el Diario Oficial del 5 de junio de 2015, como se indica a continuación:

En el párrafo final de la Publicación, según se indica a continuación:

Donde dice:

...dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación...

Debe decir:

...dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación...

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

(IdDO 980575)

EXTRACTO 15-SP92913

Rectificación de extracto, de la **SOCIEDAD SMARTNET LIMITADA**, RUT N° 76.291.359-3 publicado en el Diario electrónico Cooperativa.cl de 25.09.2015 para la Región Metropolitana y Diario Oficial N° 41.269 de 29.09.2015, de las características de la banda de 5,4 GHz, según se indica:

Donde dice:

Características técnicas 5,4 GHz						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Polarización
Carlos Droguett	10M0D1WWW	AirMax (TDMA)	Sectorial	16 dBi	0,1	Dual

Debe decir:

Características técnicas 5,4 GHz						
Estación	Tipo de Emisión	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Polarización
Encanto I	10M0D1WWW	AirMax (TDMA)	Omnidireccional	10 dBi	0,1	Dual

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 979473)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE MALLECO, COMUNA DE LONQUIMAY

Núm. 93.- Santiago, 20 de agosto de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9896, ACC 1182604, DOC 972477, de fecha 30 de julio de 2015;

lo señalado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio Público RR.EE. (Difrol) N° F-318, de 4 de marzo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9896, ACC 1182604, DOC 972477, de fecha 30 de julio de 2015; el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante Frontel, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de La Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Lonquimay, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivo del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO PP N°
Electrificación Rural Sector Pino Solo - Tralilhue	De La Araucanía/Malleco/Lonquimay	T - 33041

Artículo 2°.- Las instalaciones tienen como objetivo prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto de costo de las obras asciende a \$307.591.000.- (trescientos siete millones quinientos noventa y un mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obra, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre los predios particulares se constituyeron servidumbres voluntarias con anterioridad a la presentación de la solicitud de concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° letra h) de la Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 35° de su Reglamento.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de

concesión a escala 1:40.000, copia del cual se acompaña a la solicitud de concesión, que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Liucura 3830-7100 y Río Pino Hachado 3830-7045.

NOMBRE DEL PROYECTO	VERTICE	NORTE (Km.)	ESTE (Km.)
ELECTRIFICACION RURAL SECTOR PINO SOLO - TRALIHUE (Esc. 1:40.000)	A	5.716,000	844,256
	B	5.716,316	844,403
	C	5.716,664	844,394
	D	5.717,374	844,607
	E	5.717,777	844,861
	F	5.718,127	844,772
	G	5.719,277	844,979
	H	5.719,518	844,833
	I	5.720,288	845,093
	J	5.720,540	845,283
	K	5.720,545	845,450
	L	5.720,816	845,588
	M	5.721,093	845,548
	N	5.721,255	846,164
	O	5.721,189	846,615
	P	5.721,289	846,753
	Q	5.721,414	846,758
	R	5.721,522	847,038
	S	5.721,426	847,238
	T	5.721,220	847,232
	U	5.721,101	847,183
	V	5.721,071	847,083
	W	5.721,170	846,970
	X	5.721,096	846,863
	Y	5.720,990	846,903
	Z	5.720,910	846,717
	AA	5.720,995	846,178
	AB	5.720,884	845,882
	AC	5.720,309	845,618
	AD	5.720,118	845,274
	AE	5.719,725	845,151
	AF	5.719,378	845,187
	AG	5.719,126	845,203
	AH	5.718,192	845,044
	AI	5.717,914	845,118
	AJ	5.717,900	845,332
	AK	5.718,216	845,655
	AL	5.718,486	845,605
	AM	5.718,593	845,690
	AN	5.718,527	845,949
	AO	5.718,703	846,144
	AP	5.718,651	846,401
	AQ	5.718,802	846,838
	AR	5.718,678	847,002
	AS	5.718,889	847,436
	AT	5.719,101	847,504
	AU	5.719,314	847,718
	AV	5.719,784	849,000
	AW	5.720,279	850,440
	AX	5.720,218	850,683
	AY	5.720,087	850,687
	AZ	5.719,792	850,313
BA	5.719,691	849,870	
BB	5.719,559	849,474	
BC	5.719,130	848,270	
BD	5.718,948	848,203	
BE	5.718,879	848,064	
BF	5.718,971	847,825	
BG	5.718,856	847,686	
BH	5.718,635	847,615	
BI	5.718,371	846,978	
BJ	5.718,492	846,819	
BK	5.718,244	846,566	
BL	5.717,701	845,944	
BM	5.717,672	845,814	
BN	5.717,810	845,653	
BO	5.717,683	845,526	
BP	5.717,632	845,293	
BQ	5.717,659	845,078	
BR	5.717,386	844,914	
BS	5.717,013	844,803	
BT	5.716,925	844,885	
BU	5.716,837	844,857	
BV	5.716,745	844,722	
BW	5.716,490	844,648	
BX	5.716,303	844,653	
BY	5.716,000	844,513	

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 979805)

NOTIFICACIÓN

Actualisap Consultores Limitada 11° Juzgado Civil de Santiago, C-21394-2014. Manuel Peña verifica crédito en período extraordinario en representación de Héctor Cerda Páez, por \$74.857.914.- Resolución. Santiago, 14 de diciembre de 2015. Proveyendo la presentación de fecha 10 de diciembre de 2015, del abogado, Manuel Ignacio Peña Varela, en representación de Héctor Cerda Páez: A lo principal: Por verificado en periodo extraordinario; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañada minuta; al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado, con citación; al cuarto otrosí: Por acompañado, con citación; al quinto otrosí: Téngase presente. La Secretaria.

(IdDO 979808)

NOTIFICACIÓN

Quiebra Actualisap Consultores Limitada 11° Juzgado Civil de Santiago, C-21394-2014. Manuel Peña verifica crédito en período extraordinario en representación de José Miguel Rodríguez González, por \$12.891.731.- Resolución. Santiago, 14 de diciembre de 2015. Proveyendo la presentación de fecha 10 de diciembre de 2015, del abogado Manuel Ignacio Peña Varela, en representación de José Miguel Rodríguez: A lo principal: Por verificado en período extraordinario; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañada minuta; al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado, con citación; al cuarto otrosí: Por acompañado, con citación; al quinto otrosí: Téngase presente. La Secretaria.